

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00472 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **CARLOS ENRIQUE IZQUIERDO DE LA PARRA Y LILIANA ESPERANZA DE LA PARRA**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 204119043772

1.- Por la suma de **\$141'831.191,15 m/cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 204119043772¹, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$7'732.175,00 m/cte.**, por concepto del capital de las cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré del numeral primero, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
24-ABR-2023	\$1'528.406,00
24-MAY-2023	\$1'537.429,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

24-JUN-2023	\$1'546.504,00
24-JUL-2023	\$1'555.024,00
24-AGO-2023	\$1'564.812,00
TOTAL	\$7'732.175,00

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, **desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota** y hasta la fecha en que el pago se verifique.

2.2- Por la suma de **\$4'115.133,90 m/cte.**, por concepto del interés remuneratorio de las cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré del numeral primero, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR INTERES REMUNERATORIO
24-ABR-2023	\$673.787,50
24-MAY-2023	\$873.850,40
24-JUN-2023	\$864.774,90
24-JUL-2023	\$856.254,50
24-AGO-2023	\$846.466,60
TOTAL	\$4'115.133,90

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **CARLOS ENRIQUE IZQUIERDO DE LA PARRA** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 4010860012108186

3.- Por la suma de **\$4'644.523,00 m/cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4010860012108186, allegado como base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificado con folio de matrícula No. 50N-20736674 y 50N-20642419 de propiedad de la parte demandada. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad BANCA DE NEGOCIOS S.A.S. a través del abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, se advierte que no pueden actuar de manera conjunta.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 170 de 23 de octubre de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0adba6af127c33e89eed8b0f6b34f33261641e6015058148539d160d9a1291f**

Documento generado en 20/10/2023 05:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

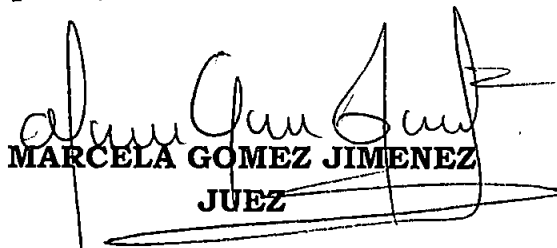
Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00490 00

Atendiendo que hubo cambio de titular del despacho, y como quiera que se está realizando el proceso de empalme con la Juez entrante, se hace necesario reprogramar la diligencia señalada en auto que antecede (pdf.015), por lo tanto, el Despacho dispone:

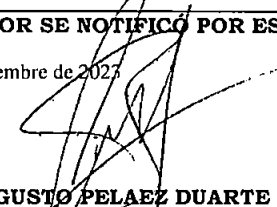
SEÑALAR la hora de las **9:00 de la mañana del día martes 14 de noviembre del año 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia ENTREGA en los mismos términos del proveído de 20 de octubre de 2023 (ib).

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,


MARCELA GOMEZ JIMENEZ
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 178 del 2 de noviembre de 2023
El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE